

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5627 / 2638**

**Zamora Lapeña, Bernardo**

**Poleñino**

**1941 - 1947**



7843

Felias 33

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

90  
Bis.

B. 5000

Expediente núm. 2628

contra BERNARDO ZARAGOZA LAPSEÑA

de Telesino ( Huesos )

Juez Instructor Provincial de HUESOS

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 25 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

ACUERDO. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

D. Bernardino  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1936, D. BERNARDO ZAMORA LAPERRA, propietario, vecino de Polesino, en la actualidad desaparecido,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Bilbao con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Handwritten flourish]*



36

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 2688

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Bernardo Zamora Lapena como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
PROVINCIA DE HUESCA  
EXP. N.º 2688  
1941  
1762  
Buen No 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5.259

Ilmo. Sr.

BERNARDO ZAMORA LAFUEN  
Expediente nº 2.638

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.909. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 30 de Agosto 1.941. Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.638

Año 1.941

Registro entrada núm. 948

### CONTRA

BERNARDO ZANORA LAPEÑA

rolativo.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Agosto de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

PAG. 2

Vista

par-a

94  
6  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2638

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Bernardo Zamora Lapeña, propietario, vecino de Poleñino, en la actualidad huído

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza El de diciembre de 1940



*B. Santandreu*

«Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

7 110 2

**DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.-** Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se los considera ánnursas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.



<b>PUEBLOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.</b>	<b>Valor aproximado de bienes que posee.</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
----------------	----------------	---	--	-----------------------

Poleñino	BERNARDO ZAMORA LAPENA	miembro comité	6.000	desaparecido
----------	------------------------	----------------	-------	--------------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A.yO.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguales Alcira.- Rubricado.

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **BERNARDO ZAMORA LAPENA** expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Antonio Aguales Alcira*





3 14 3

ACUERDO.—Zaragoza Veintinueve de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

D. Santanera

Martin

Coronado

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, BERNARDO ZANOA LAENA, propietario, vecino de Peleñino, en la actualidad desaparecido,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Borosa con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: D. Santanera, -Jefe del

Difusor. - Juan de Resco copia  
Secretari



*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

En Huesca a <sup>12</sup> *diez* de *enero*  
de mil novecientos *veinte y uno*.

Juez

Sr. ~~Vidal~~

Osín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acócese recibo a la Supericridad.

Citese al inculpado *Ruando Zamora Lafuente* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo provego y firma S. S. *dey fe*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
S. S. *[Firma]*

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*[Firma]*





En cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de v.S. del vecino de Folebino BERNARDO ZAMORA LAPENA, con arreglo a los siguientes apartados y extremos:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º Pertenecía al partido de Izquierda Republicana, no se distinguió ni hizo propaganda en favor del frente popular.

2º Votó en las últimas elecciones a las izquierdas pero no ostentó el cargo de apoderado ni interventor de mesa en aquellas.

3º Seguía afiliado a Izquierda Republicana manteniendo su filiación hasta el 18 de Julio del 36, no se distinguió y si unicamente se dejó arrastrar de la corriente de los elementos extremistas.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

6º No tomó parte de ningún organismo ni Tribunal Popular pero si colaboraba con los elementos que ostentaban dichos cargos por simpatizar con las ideas marxistas.

8º La actitud del informado al surgir el movimiento fue la de ponerse al lado de los elementos mas significados de la localidad contribuyendo como es consiguiente a la oposición del mismo, ignorándose si prestó servicio de guardias armadas, no formó parte de comités ni Comités Gestoras.

9º El inculpado reside en la actualidad en Francia.

11º La conducta observada por el encausado fue regular ya que no se tiene conocimiento interviniera en la comisión de hechos delictivos.

12º Pertenace a la clase baja de la

localidad, no ejer io influjo entre sus convecinos dada su baja cultura, al encartado no tiene en la localidad ni fuera de ella bienes de ninguna clase, el numero de personas que tiene bajo su guarda son padre que reside en Francia con el inculcado, mujer y una hija de 8 años de edad, estas dos se encuentran en la actualidad en Polesino.

El citado individuo si bien no intervino en la comision de hechos delictivos se distinguió por su simpatia y entusiasmo en favor de la causa roja, pues tenia un hermano de ideologia politica extremista responsable directo de los hechos vandálicos cometidos en Polesino y sin duda inducir al inculcado a seguir el camino de éste en los actos de propaganda y actividades desplegadas durante el dominio rojo, en contra del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Lanzá 24 de Enero de 1.941  
El Comandante del Puesto.

Juicio Benavides  
Abogado

Señor Juez Instructor Provincia de Responsabilidades  
Políticas.

HUESA

ALCALDIA NACIONAL, *12 13 J*  
Información de BERNARDO  
ZAMORA LARREA.

**POLEÑO**  
ANTES DEL MOVIMIENTO

- Negociado* 1º Perteneció al partido de izquierda republicana sin que llegara a obtener cargo alguno en dicha organización hasta la liberación de la localidad, no se distinguió ni ni hizo preparadas en favor del frente regular.
- Nam.* 2º Votó la candidatura de izquierda republicana no e ocuente el cargo de apoderado ni intervenir de mesa
- 3º Estaba afiliado a izquierda republicana y mantuvo la filiación hasta el 18 de julio del 36 como simple afiliado no se distinguió ni si unicamente se dejó arrastrar de la corriente de los demás elementos.
- 4º No representó cargo alguno ni organización sindical siendo su actuación moderada en el sentido izquierdista.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 5º No tomé parte de ningún organismo ni tribunal popular pero si colaborara con los elementos que estaban cargos y al propio tiempo por simpatizar con las ideas marxistas.
- 6º En actualidad del informe al surgir el Movimiento fue la de pensar con los elementos significados de la localidad contribuyendo como es consiguiente a la oposición del mismo, ignorándose si preste servicio de guardias armadas, no formé parte de organismo Comité ni Junta Gestora.
- 7º El inculcado al liberarse la localidad huye con dirección a Cataluña internándose posteriormente a Francia en donde se cree continua en la actualidad.
- 8º La conducta observada por el inculcado fue regular.
- 9º Perteneció a la clase baja de la localidad sin que llegara a ejercer influjo entre sus convecinos dada su baja cultura.
- 10º El encartado no tiene en la localidad ni fuera de la misma bienes de ninguna clase.
- 11º Las personas que conviven con el encartado son

el padre llamado Francisco Zarena de 68 años de edad, en Francia y su mujer llamada Ramona Lalana de 28 años y una hija llamada Isabel de 8 estas dos últimas residen en esta localidad.

15a El inculpaado se encuentra huido. El citado inculpaado era un elemento que si bien no intervino en la comisión de hechos delictivos se distinguió por su simpatía e intuísimame en favor de la causa roja ya que tenía un hermano de ideología política extremista responsable directo de los hechos vandálicos cometidos en la localidad en las personas de matiz político de derechas cuando él quedaba bastante para inducir el camino que éste en los actos de propaganda y demás expoliaciones cometidas en la localidad durante la dominación marxista.

Dispusiérase a V. S. a sueldo de

Febrero 26 de 1941



SECRETARIA DEL MOVIMIENTO



948- 13 14

AL SALUDO A FRANCISCO  
IARRIBA EDEARRA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Información de BERNARDO  
ZAVORA TABERA.

JEFATURA LOCAL DE

ANTES DEL MOVIMIENTO

- 10 Perteneció al partido de Izquierda Republicana sin que llegara a obtener cargo alguno en dicha organización hasta la liberación de la localidad, no se distinguió ni hizo propaganda en favor del frente popular.
- 20 Vetó la candidatura de izquierda republicana no sustentó el cargo de apoderado ni intervinó de manera alguna en la izquierda republicana y mantuvo la filiación hasta el 18 de julio del 36 como simple afiliado no se distinguió y al únicamente se dejó arrastrar de la corriente de los demás elementos.
- 40 No representó cargo alguno ni organización sindical siendo su actuación moderada en el sentido izquierdista.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 60 No tomó parte de ningún organismo ni tribunal popular pero sí colaboraba con los elementos que sostenían cargos y al propio tiempo por simpatizar con las ideas marxistas.
- 80 En actualidad del infortunio al surgir el Movimiento fue la de ponerse al lado de los elementos significados de la localidad contribuyendo como se consiguiera a la oposición del mismo, ignorándose si prestó servicio de guardias armadas, no formó parte de organismo Comité ni Junta Gestora.
- 90 El inculpaado al liberarse la localidad huyó con dirección a Cataluña internándose posteriormente en Francia en donde se cree continúa en la actualidad.
- 11 La conducta observada por el inculpaado fue regular.
- 120 Perteneció a la clase baja de la localidad sin que llegara a ejercer influencia entre sus convencidos de su baja cultura.
- 130 El encartado no tiene en la localidad ni fuera misma bienes de ninguna clase.
- Personas que conviven con el encartado son

el padre llamado Francisco Zarena de 68 años de edad, en Francia y su mujer llamada Ramona Lalana de 28 años y una hija llamada Isabel de 8 años de edad, ambas residen en esta localidad.

159 El inculpado se encuentra huído.

El citado individuo era un elemento que si bien no intervino en la comisión de hechos delictivos se distinguió por su simpatía e intusiasmó en favor de la causa reja ya que tenía un hermano de ideología política extremista responsable directo de los hechos vandálicos cometidos en la localidad en las personas de matriz política de derechas, siendo él ayuda la bastante para inducir el ánimo que está en los actos de preparación y demás expellencias ocasionadas en la localidad durante la dominación marxista.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Peleñías 25 de Enero de 1941

El Jefe Local



*Sebastián Serrano*

Sr. Juez de Instrucción HUESCA

124 18 I  
Auto.—En Huesca a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Norberto Asín Iriarte* es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado \_\_\_\_\_ del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguimiento se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*Sebastián Serrano*

*S. Serrano*

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio <sup>15</sup> 1910  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de inoación del expediente de Responsabilidades Politicas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 182 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto y en el número 142 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Serules' or similar, written over a horizontal line.



DILIGENCIA.- En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades, y de orden de S.S<sup>as</sup> se curse carta orden al Juez Municipal de Poesiño para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y aporte los datos de familia.-

Dox f<sup>o</sup>.

*E. Serris*

16  
14  
20

Expte no 248  
*clinc*

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra BERNARDO ZAMORA LAPENA he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, Y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Huesca a 14 julio 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVOL.



DILIGENCIAS QUE SE INICIASAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1º Generales de la Ley.

2º Si con anterioridad al M., pertenecio a Izquierda Republicana

3º Si voto e las izquierdas en las ultimas elecciones

4º Si iniciado el Movimiento colaboro con los principales cabezillas de la localidad

5º Si presto guardias armado o algun otro servicio

6º Si inte vino en los hechos delictivos ocurridos en la localidad.

7º Si formo parte de Comites, Consejos, o Ttribunales Populares.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

**XXV**

100.1 0100 11

A continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que al bien le parece pueden ser los mismos expuestos en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor real que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que pueda haber adquirido por herencia indiquese la parte correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que consta, aunque el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre al con RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUARIA, y expresando al final el valor global de cada clase, en Pesetas.

Sr. Jues Municipal de

POLEÑINO.

---

17 12  
21

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta en algún caso en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando este en días.
- 5) Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huido o lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad, aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la mujer gana algún sueldo o jornal, se dirá cuanta GANA Y DIAS QUE TRABAJA.



XXX

Providencia Juez ) Polencia a quince de julio de mil novecientos o  
cuarenta y uno, Por recibida la carta orden que  
Sr. Baracne } antecede, cumplase quanto en la misma se ordena  
y hecno, devy librarse al punto de donde procede.  
Lo mando y firma el Sr. D. Ramon Baracne Juez municipal, de que cer-  
tifico.

*Ramon Baracne*

Providencia. Para la practica de las declaraciones que se interesan, cite se a los testigos Mariano Laguna Casaus, Jose Allus Samperiz y a Jose Justes Allus, para que el dia 17 del actual, comparezcan en la Sala Audiencia de este juzgado. Lo mando y firma el gr. Juez, doy fe.

*Ramon Baracne*

Diligencia. Teniendo yo el Secretario presente a los vecinos Mariano Laguna Casaus, Jose Allus Samperiz, y Jose Justes Allus, les notifique de la providencia anterior e hice entrega de la correspondiente co- dula de citacion y de quedar enterados, firman de que certifico.

*Jose Justes*

*Jose Allus Mariano Laguna*

COMPARECENCIA=Polencia a 17 de julio de 1941, ante el Sr. Jus- D, Ramon Baracne y de mi el Secretario; comparecio previa citacion al efecto, el que dijo y proco llamarse Jose Justes Allus, quien juram- entado en regla, manifiesta que dira la verdad de cuanto supiere y lo fuere preguntado.

- Preguntado por el Sr. Juez sobre lo pertinente, manifiesta:
    - 20. Que sabe que el hermano Zamora Lapena, pertenecia a izquierda Republicana.
    - 30. Que en las ultimas elecciones voto a las izquierdas.
    - 40. Que iniciado el movimiento, colabore con los elementos diri- gentes principales de la localidad.
    - 50. Presto guardia armada de escopeta o fusil.
    - 60. Que dado a lo notado que estaba con los dirigentes de la localidad, le crea responsable de hechos delictivos.
    - 70. Que ignora al fondo parte directa de Comites u otras.
- Asimismo manifiesta que los riesgos no son del encartado ya que vive el padre y no ha hecho merceda y le supone un valor aproximado de 5000 pesetas.
- La esposa del encartado y una hija de corta edad, vive en ron a esta deud Franca.
- Que nada mas tiene que decir ratificandose en lo manifiesta- do y firma despues del gr. Juez, de que certifico.

*Jose Justes*

Diligencia, Polencia 20 de julio de 1941, se remite al punto de don- de procede, la carta orden que antecede, con las diligencias que se han practicado, doy fe.

*Sebastiano Ochoa*

DECLARACION DE LOS SOCIOS COMITIO

OLAS O MENOS DE LOS SOCIOS COMITIO DE LA CIUDAD DE...  
... (1) ... (2) ... (3) ... (4) ... (5) ...

... (1) ... (2) ... (3) ... (4) ... (5) ...

... (1) ... (2) ... (3) ... (4) ... (5) ...

Comparecencia. En Polanco a 17 de julio de 1941, ante el Sr. Juez municipal asistido de mí el Secretariado, comparece el vecino José Allius Sampedro, mayor de edad, casado, de profesión labrador, quien juramentado en regla, y a ruego del Sr. Juez, manifiesta que dira la verdad de cuanto supiere y lo fuere preguntado.

Preguntado sobre lo pertinente, manifiesta:

1º. Que no le cabe ninguna de las generales de la Ley.

2º. Que es cierto que el Bernardo Zamora, perteneció a Izquierda Republicana.

3º. Que cree que emitió su voto a las izquierdas.

4º. Que efectivamente colaboro con los dirigentes.

5º. Que presto guardias armadas ignorando si hizo algun servicio más.

6º. Que como colaboro con los dirigentes, cree que tuvo intervencion en hechos delictivos aunque indirectamente.

7º. Que fue Delegado del Trabajo.

Preguntado por el Sr. Juez sobre el valor de las fincas que posee, manifiesta, que no tiene fincas ya que van a nombre del padre del mismo. cuyo valor le parece de 5,000 pesetas aproximadamente.

Que nada mas tiene que decir y en este estado, el Sr. Juez, dice por tanto nada la comparecencia, y leida que le fue la presente declaración, la firma despues del Sr. Juez, de que certifico.

*José Allius*

Comparecencia. Ante seguido comparece el que dijo y probo llamarse Mariano Laguna Casaus, mayor de edad, casado, de profesión labrador, quien juramentado en regla, y a ruego del Sr. Juez, manifiesta que dira la verdad de cuanto supiere y lo fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez sobre lo pertinente, manifiesta:

1º. Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

2º. Que sabe que el Bernardo Zamora, perteneció a Izquierda Republicana.

3º. Que si voto a las izquierdas en las últimas elecciones.

4º. Que iniciado el Movimiento, colaboro con los principales dirigentes.

5º. Que tambien presto guardias armadas de escopeta.

6º. Que ignora si el ensartado intervino en hechos delictivos.

7º. Que no formo parte directa, pero que en todo momento estaba al lado de los dirigentes.

Preguntado por el Sr. Juez sobre el valor de las fincas del encartado, dice que sobre cinco mil pesetas aproximadamente.

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fue la presente declaración, se ratificó en lo dicho y firma despues del Sr. Juez, de que certifico.

*Mariano Laguna*

DILIGENCIA.- En Huesos, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de su razón las diligencias sobre información testifical, tasación pericial de los bienes y los datos de familia.- Doy fe.

*E. Ferrer*

19 23 16

**Auto.** - En Huesos a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Doncebal Rodríguez~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*[Firma]*

*[Firma]*

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 686 seguido contra BERNABO ZAMORA LAPEDA vecino de POLSINHO, en cumplimiento de la ordenada en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

**SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols. 5.6.7.8.)

Con anterioridad al C.M.F. y hasta la iniciación del mismo perteneció a Izquierda Republicana y votó la candidatura de izquierdas en las últimas elecciones. Durante el dominio rojo tenía amistad y contacto con los elementos dirigentes y simpatizaba con el régimen marxista. Huyó al ser liberada la localidad.

**BIENES:** no se le conocen.

**FAMILIARES:** esposa y una hija de corta edad que residen en la localidad.

**Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 ) y hechas prevenciones (Fol. ) y EL INculpado EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. )

(SE ESPUETRA AL PARECER HUIDO)

**LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpado DA POR RESULTADO:** (Fols. )

(NO HA APORTADO NINGUNA CLASE DE PRUEBA)

**PRATICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:** (Fols. 15.)

Concuerdan las declaraciones prestadas por los testigos con los informes emitidos por las Autoridades, y amplian estos manifestando que el inculpado prestó guardia armada y por la colaboración que tenía con los elementos dirigentes se le crea responsable de hechos delictivos. Coinciden también los peritos en indicar que el encartado no posee bienes.

El Instructor que suscribe considera a BERNABO ZAMORA LAPEDA, incurso en los apartados g) y h) del artículo 1.º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior acuerdo resolverá.

HUESCA a 30 de agosto de 1941

El Jefe Instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 15 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto. oficio. Doy fe

1910

... de la fecha se ha recibido la anterior comunicacion con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

de

(OTRO)

(OTRO)

... de la fecha se ha recibido la anterior comunicacion con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

... de la fecha se ha recibido la anterior comunicacion con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

de

de

21 25

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicacion con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicacion, únase a los autos de su razon, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instruccion, por término de cinco dias. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.





## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **BERNARDO ZAMORA LAPENA**, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Poleñino (Huesca).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **BERNARDO ZAMORA LAPENA** estaba afiliado a Izquierda Republicana, votó por los izquierdistas, iniciado el glorioso Movimiento Nacional prestó guardias armado, demostró completa adhesión a los rojos, suponiéndosele responsable de hechos delictivos; huyó al extranjero con su familia, regresando ésta después al pueblo y permaneciendo el encortado en ignorado paradero. Tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad en el pueblo y a su padre, huído. El expedientado carece de bienes propios aunque es heredero de los bienes del padre con quien vive y que ascienden a unas 5.000 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado, de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c)4)1)k)n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BERNARDO ZAMORA LAPEÑA, de Poleñino, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandreu*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 25 de Octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL-PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

POLEÑINO

**TEXTO:**

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.636, contra el vecino de ese pueblo BERNARDO ZAMORA LAPEÑA

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido enbarratado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que le correspondan.



de O. de S. S.  
El Secretario del Tribunal,  
*M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día quince Noviembre  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado BERNARDO ZAMORA LAPENA  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, 1939 de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, 1939 de Noviembre de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
el Sr. Presidente	el encartado BERNARDO ZAMORA LAPENA
Martin	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Quilis	firmes, desde el día diez y seis Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Certa  
Orden al Juez Municipal de Polesino  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*J. San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Providencia. ) Polesino 10 de noviembre de 1941  
Juez Sr. ) Por recibida la carta orden que antecede  
Bareche ) con la sentencia recaída sobre Bernar-  
do Zamora. Cítese a la copia de esta y  
después de enterarle entréguese la misma.  
Lo mandó y firmó el Sr. Juez D. Ramón Bareche Labrador  
de que certifico.

El Juez *Ramón Bareche*  
El Secretario *Sebastián Otero*

Teniendo yo el secretario presente a los señores D. Ramón  
Bareche el encartado, se hizo entrega de la sentencia  
y de leer enterada firmó así.

El Secretario *Ramón Zalana*  
*Sebastián Otero*

Polesino 10 de noviembre de 1941. Con esta fecha se remi-  
te la carta orden que antecede juntamente con las diligen-  
cias que se han practicado, así fu.

El Secretario *Sebastián Otero*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Polevino 89

TEXTO:

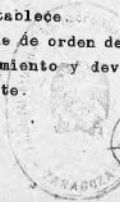
Notifique V. al encartado Bernardo Zamora Lapena haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2638; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Ill. San Agustín



Providencia. ) Polentino 16 de diciembre de 1941;

Juez Sr. Barahona ) Por recibida la carta orden que antecede,  
de, cumplase y citase a la esposa de  
Bernardo Zamora Ispaña y entéresele de la que es interese  
en la misma y hecho, devolverse por el conducto recibid.  
Yo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez

El Secretario.

Ramon Barahona

Sebastián Ochoa

Diligencia, Fénicio yo el Secretario presente a Dña Ra-  
mona Zelada, esposa de Bernardo Zamora, le lei de la pro-  
videncia anterior y de quedar enterada, firma de que cer-  
tifico.

La interesada

El Secretario

Ramona Zelada

Sebastián Ochoa

Diligencia, Con esta fecha, se remite por el conducto rec-  
pido y al plato de donde procede, las presentes dili-  
gencias, hoy fe.

Sebastián Ochoa

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término siu que por el encartado \_\_\_\_\_ se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta.

A C U E R D O.—Zaragoza \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado \_\_\_\_\_ la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 89 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr. Jefe

2738

27

31

A efectos correspondientes, remito a V.I. la adjunta instancia que ha dirigido a esta Presidencia RAMONA LALANA GAROLA, vecino de Pelerive, esposa de BERNARDO LALANA LAPEÑA, en solicitud de que le sea concedida a la misma plaza prudencial para poder amortizar la cantidad a que ha sido sentenciado su marido.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid 29 de Diciembre de 1.941

EL PRESIDENTE

*[Firma manuscrita]*

5368/31-12-941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de A.P. de

ZARAGOZA

Protopo Zanti





32

Excmo Sr.

Ramona Lalana Garcia, natural y vecina de Pelerino, mayor de edad, de profesión sus labores, esposa de BERNARDO DE WORA Lopez, ante V.E. con el mayor respeto y consideración, expongo:

Que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, le ha sido recaída para su esposa la sentencia, por la cuál se le condena al pago de SETECIENTAS CINCUENTA pesetas y como quiera que la que suscribe carece de medios económicos por no tener qué le gane el sustento y por otra parte las fincas que poseo son una casa la cual por lo pequeña que es no permite sacar arriendo alguno, no sirviendo nada mas que para hacer vida la familia y por otra parte una pequeña finca de eses áreas, insuficiente todo ello para sacar la vida teniendo la que suscribe que dedicarse a las faenas de labados de ropa y otros servicios como encargos.

Por lo expuesto y creyendo poder acogerse a los beneficios que otorga el Artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, es por lo que recurre a V.E. y

SUPLICA: Le sea concedida a la que suscribe plazos prudenciales para de esta forma poder amortizar la cantidad que antes menciono.

Es gracia que desea alcanzar de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Pelerino 22 diciembre de 1941.

Ramona Lalana

11320

29-12-1941

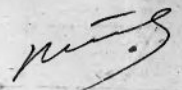




• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •  
• • • • •



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sancion impuesta al enjuetado en este expediente. Zaragoza treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Certifico



A C U E R D O

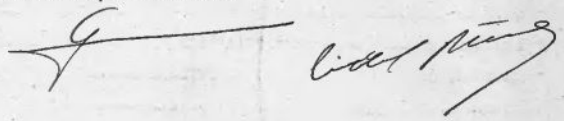
Señores:  
Sr Santandreu  
Martin  
Guillen

Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, unase el anterior escrito al expediente de su razon; y como en el mismo se pide, de conformidad a lo que previene el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero

de 1939, se concede a que por el enjuetado Bernardo Latorre Lafuente se satisfaga la sancion de seiscientas cincuenta pesetas en los siguientes plazos; el primero de doscientas pesetas, que hará efectivas dentro del termino de tres meses contados desde la fecha de notificacion de este acuerdo; y las quince las cincuenta pesetas restantes, que abonará en el plazo de dos años; debiendo no obstante prestar garantia suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Jue Civil Especial, a cuyo fin le será remitido este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores que al margen se expresan y rubrica el señor Presidente, que certifico.



Diligencia.- En el propio dia queda cumplimentado.- Certifico





31 97

90

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 2658

Núm. Juzgado 13 13

Contra *Seomando Ramora Lafeta*  
Vecino de *Polemisio*

Responsabilidad exigida *750 f/A*

Iniciado *4* de *2* de 194*2*

JUEZ

*Dr. Solano Costa*

SECRETARIO

*Dr. Peres Villalobos*

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de  
\_\_\_\_\_ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-  
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-  
ragoza \_\_\_\_\_.—Dada cuenta y apareciendo  
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado  
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-  
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo  
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-  
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-  
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida  
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo  
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.  
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a  
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-  
goza, a \_\_\_\_\_

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha  
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza sepa-  
rada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino  
de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_  
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-  
tes, doy fé.

32 /  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Enero de 1942

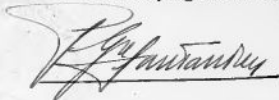
EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas,

Zaragoza,

TEXTO:

Concedido® por este Tribunal los beneficios de pago aplazado de la sancion que le ha sido impuesta al encartado Bernardo Kanora Lapicúa en expediente número 2638; remite a V.S. el referido procedimiento para cumplimiento de lo acordado, rogandole aouse recibo.



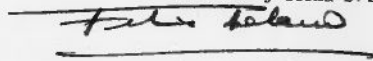

F. Santandreu

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

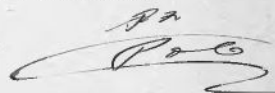
En Zaragoza, a cinco de febrero de mil  
ovecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-  
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se  
registrará y numerará entre las de su clase y antes de  
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-  
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante  
todo orden al Juzgado de Edoñeni para que sea re-  
querido el inculcado a los fines de pago que señala el  
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y  
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo  
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin  
descuento alguno y a cargo del inculcado, se constituirá  
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose  
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá  
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres  
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro  
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la  
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada  
caso.

Lo manda y firma S. E. doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.



8-26672 5/05 34

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Peleñino

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4343 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 5 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Bernardo Zanora Lapuerta a los fines de pago de la sanción de setecientas cuarenta y dos Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- |                                   |               |                |
|-----------------------------------|---------------|----------------|
| 1.º de Ptas. doscientas           | antes del día | 5 mayo de 1942 |
| 2.º de Ptas. quinientas cincuenta | antes del día | 5 mayo de 1942 |
| 3.º de Ptas.                      | antes del día |                |
| 4.º                               |               |                |
| 5.º                               |               |                |
| 6.º                               |               |                |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señala el art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el 5 de Mayo de 1942

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculcado dejare de haver efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

PROVINCIA. } Poleñino 6 de Febrero de 1942  
Juez Sr. ~~Alvar~~ } Por recibidas las diligencias que anteceden cumplidas y hecho devolvase a su procedencia por el conducto recibido; comunicándose a la esposa de Bernardo Zamora las diligencias que la misma se interesa.

Lo manda y firma el sr. Juez Municipal Dn Manuel Claber Blanco y Secretario certifico

El Juez

el Secretario.

*Sebastián Ortíz*

DILIGENCIA. En tanto yo presente al Secretario a Ramona Lalana García esposa de Bernardo Zamora le notifique la Providencia anterior en todas sus partes y de quedar enterada firma y doy fe

*Ramona Lalana*

*Sebastián Ortíz*

DILIGENCIA Poleñino 16 de Febrero de 1942 con esta fecha se remite a su procedencia el escrito que antecede con las diligencias que se han practicado.

*Sebastián Ortíz*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *veinte y dos de Mayo*  
novecientos cuarenta y dos

35  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi

*Solano*  
*Juan R.*

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *San Juan* las actuaciones compuestas de *cuatro* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *\_\_\_\_\_* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*R.*



**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

HAGO SABER: Que el día \_\_\_\_\_ de Mayo próximo venidero y hora de las \_\_\_\_\_ de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado \_\_\_\_\_ y en el Municipal de \_\_\_\_\_ la primera subasta de los bienes embargados a \_\_\_\_\_ en expediente número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

36  
P. 5000  
¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

SAN RESUEL. 43

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2638

Núm. del Juzgado 1345

Comisario  
Bernardo Quoradafuente  
Jefe de  
Político  
Cantidad  
750 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado al estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuanta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que cómo acuse de recibo se servirá firmar al conforme en al acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 32 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sarriena

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente pago sanción*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado  
Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Jefe Civil Especial,

*Blanco*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

37 34

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimicante del expediente n.º  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional. Revolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a \_\_\_\_\_ de mil  
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

~~1.ª-Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de  
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-  
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-  
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

AUTO

En ~~Zaragoza~~ a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili-  
des Políticas contra ~~Bernardo Zamora Iapeña de Polefino,~~  
apareciendo del mismo ~~que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcan-  
zarán la cantidad de cinco mil pesetas.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,  
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-  
tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~tiene bienes cuya suma  
no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el  
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-  
gado; procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de  
Febrero de 1939.

Sp. Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad  
Política seguido contra ~~Bernardo Zamora Iapeña~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-  
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-  
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-  
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-  
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-  
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-  
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la  
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, ajerte. Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé -

*Manuel Barril*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

78 35

SARTIENA

Expte. n.º 2638 de la Audiencia  
y 90 del Juzgado

Contra

Bernardo Zamora Lapeña  
vecino de Polesino

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,  
Sena, 27 de Febrero de 1947  
El Juez Instructor.



*Mamul Barri*

Sr. Juez Municipal de POLESINO.

IMP. MARTINEZ - MADA.

Diligencia  
fuera de Se-  
gura

Polevino 28 de Febrero de 18...

Por recibida la carta en  
que precede, cumplase y tier-  
cho, retornare por el conducto recibido, en-  
treque a la esposa de Bernardo La-  
mora la notificacion y enterose de  
cuanto en la misma se contiene. Lo-  
manda y firma el Sr. Don Santos Li-  
guera. Fuera de Segura de lo que yo secre-  
tario certifico

Santos Liguera

(Foster)



Diligencia. Veniendo yo el Secretario pre-  
sente a la esposa de Bernardo Lamora, Doña  
Ramona Lalana, se hizo entrega de la no-  
tificacion y de haceme cargo de la mis-  
ma como de quedar enterada firmo  
y doy fe

Ramona Lalana

F. Bastiani Ostia